

Contrato de anticipo edad de jubilación

Legislación: R.D. 1194/1985, de 17 de julio. Normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo (B.O.E. de 20 de julio de 1985).

Objeto: Es el que se concierta con un trabajador inscrito en la Oficina de Empleo, para sustituir a un trabajador de la empresa que se va a jubilar como máximo en 1 año, cuando este reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social.

Requisitos

Trabajador:

- El que se jubila: Le debe faltar un máximo de 1 año para la edad ordinaria de jubilación.
- El sustituto: Debe estar inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo.

Empresa:

- Si durante la vigencia del contrato cesa el trabajador, debe ser sustituido por otro trabajador desempleado en un plazo máximo de 15 días por el tiempo que reste para alcanzar la duración mínima del contrato, salvo caso de fuerza mayor.
- Si no sustituye, la empresa reintegrará al INSS la pensión de jubilación devengada hasta el cese del trabajador contratado.

Duración y jornada:

- Duración mínima de 1 año a jornada completa.